

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES XII

Caracas, miércoles 11 de septiembre de 2019

Número 41.714

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.982, mediante el cual se nombra al ciudadano César Yogelys Carias Salazar, como Viceministro de Formación y Educación Intercultural Bilingüe y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 3.983, mediante el cual se nombra al ciudadano Jorge Enrique Pocaterra González, como Presidente del Instituto Nacional de Idiomas Indígenas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se impone medidas administrativas de intervención del Estado en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos, a la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de este Instituto, con carácter permanente, adscrita a la Presidencia de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Fundación Misión Sucre

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Josefa Ramos Olivares, como Coordinadora General del estado Carabobo, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 0007, de fecha 28 de agosto de 2019, mediante la cual se crea, con carácter permanente, una Junta Ministerial del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico que tendrá como objeto ejecutar, controlar, velar, definir y realizar acciones y planes entre el Ministerio y los demás actores involucrados, en materia de minería, con el fin de ejercer en el territorio nacional lo concerniente a las actividades primarias y conexas o auxiliares a la minería.

Resolución N° 0008, de fecha 28 de agosto de 2019, mediante la cual se crea, con carácter permanente, el Comité Técnico Estratégico para la Activación del Plan Nacional de Fiscalización e Inspección Minera, el cual tendrá el objeto de ejecutar acciones conjuntas para el control, verificación, inspección y fiscalización de los diferentes sectores que conforman el sistema nacional minero ecológico, dentro de las políticas que regirá el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Discapacidad Absoluta Permanente, a la ciudadana Belkys Josefina Castañeda Bracho.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Alejandro Rangel Salazar, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrita al Despacho del Ministro, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Acta de Asamblea de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR).

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se otorga a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina la facultad para emitir Auto de no Inicio de Investigación disciplinaria, en los casos que en ella se señalan, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se autoriza a quienes ejerzan los cargos de Coordinadores de Unidades Regionales o de Extensión, así como a 2 funcionarios adscritos a dichas dependencias que desempeñen el cargo de Abogado, a los fines de que los mismos, procedan a materializar, conjunta o separadamente, la evacuación de la prueba testimonial promovida, conforme a las normas previstas en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nerwinst Mendoza Borges, como Defensor Público Provisorio Sexto (6°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías y Unidad que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS



RESOLUCIÓN

NÚMERO 047.19

FECHA: 10 de Septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario ejecuta la supervisión, inspección, control y regulación, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás normas que regulan el Sector Bancario.

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, corresponde a esta Superintendencia impedir mediante un control efectivo y permanente las actividades que puedan distorsionar el buen funcionamiento del sector bancario.

Visto que corresponde a esta Superintendencia, velar por el cumplimiento de la normativa legal y sublegal bancaria vigente, ejerciendo para ello el más amplio y absoluto control sobre todas las operaciones, negocios y en general sobre cualquier acto jurídico que realicen las instituciones del sector bancario y las personas naturales o jurídicas incorporadas a su supervisión por Leyes especiales, así como de aquellas que realicen operaciones complementarias.

Visto que en fecha 5 de septiembre de 2019, el Banco Central de Curazao, emitió comunicado numerado 2019-035 en el cual señaló que se vio obligado a solicitar la adopción de la medida de emergencia ante el Tribunal de Primera Instancia de Curazao, vistas ciertas deficiencias existentes en el Banco del Orinoco N.V.

Visto que en fecha 6 de septiembre de 2019, el Banco Central de Curazao emitió un segundo comunicado numerado 2019-036 respecto a la entrada en vigor de la medida de emergencia dictada al Banco del Orinoco N.V., señalando dentro del alcance de esta, que los servicios regulares del banco estarán suspendidos, el banco no podrá ofrecer nuevos servicios, ni recibir nuevos clientes, se mantendrán congelados los activos del banco y se suspenderán los juicios ejecutivos en contra de este; finalmente en aras de determinar si el banco podrá pagar de forma integral a la totalidad de sus clientes y acreedores, fue designado un administrador, que deberá evaluar los activos y pasivos existentes en el Banco del Orinoco N.V.

Visto que en fecha 7 de septiembre de 2019 el Banco Central de Curazao emitió un comunicado aclaratorio numerado 2019-037, donde señaló que la decisión de los accionistas del Banco del Orinoco N.V. de disolver el mismo, no afecta la ejecutoriedad de la medida de Emergencia dictada sobre el Banco del Orinoco N.V.

Visto que en fecha 9 de septiembre de 2019 La Superintendencia de Bancos de Panamá emitió Resolución SBP-0169-2019, en la cual ordenó la toma del control administrativo y operativo de AllBank, Corp por un período de 30 días prorrogables, en virtud que el referido banco es una sociedad anónima constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, así también ordenó la suspensión de todas las operaciones bancarias, finalmente designó administradores interinos a fin de que ejerzan privativamente de manera individual la representación legal del banco a nombre de la Superintendencia.

Visto que la Superintendencia de Panamá, en las consideraciones de la medida impuesta estableció que Allbank Corp, tendría un acceso limitado a parte de sus activos líquidos, y no se evidencia con certeza la transferencia del portafolio de inversiones bajo custodia, lo que supone un peligro para los depositantes y acreedores. Igualmente, destacó la ausencia de un plan de negocio viable para la sostenibilidad de las operaciones de la entidad bancaria que permita la recuperación de pérdidas acumuladas en años anteriores, aunado a un sistema de control interno no adecuado y una gestión de junta directiva no acorde a los riesgos del banco. Finalmente, refirió que el citado banco mantuvo atraso en el pago de las transferencias e instrucciones de pago de sus clientes, presentando una débil posición de efectivo en caja.

Visto que el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., forma parte del Grupo Financiero BOD, en el que también se encuentran las Entidades Bancarias objeto de medidas administrativas en jurisdicciones extranjeras.

Visto que el accionista mayoritario del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., es Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., con un 58,01% de las acciones, así como que el accionista mayoritario de Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., es el ciudadano Víctor Vargas Irausquin, con un 99,57% de las acciones.

Visto que Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., es propietaria del 99,97%, de Seguros La Occidental C.A.; 59,38% del Banco del Orinoco, N.V. (Curazao); 99,96% de Valores Occidentales Inversiones, CA., 100% del BOI Bank Corporation (Antigua y Barbuda).

Visto que Víctor Vargas Irausquin es el Presidente del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A. y adicionalmente accionista como persona natural con una participación del 8,79%.

Visto que las circunstancias antes descritas suponen al Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., el registro de eventuales pérdidas originadas por la desvalorización o irrecuperabilidad de las inversiones, adicional a lo reconocido a través del método de participación patrimonial, lo cual amerita el registro de provisiones contemplado en el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias y la posibilidad del reverso y suspensión de las actualización progresiva del desplazamiento del diferencial cambiario y de la participación patrimonial, la cual debería reconocerse en el cierre del segundo semestre de 2019.

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario instruyó al Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., disminuir la concentración por emisor por el riesgo crediticio al ser empresas relacionadas BOI Bank y Banco Orinoco NV, de los *Stand By Letter of Credit* y exigió la constitución de garantías adicionales o diferenciadas establecidas en Venezuela al 30 de junio de 2019.

Visto que La cartera de créditos garantizada con los *Stand By Letter of Credit* emitidos por Banco del Orinoco, N.V, se traduce en obligaciones no cubiertas visto la medida de emergencia dictaminada sobre el referido Banco, con lo cual es necesario determinar las condiciones de pago y del crédito a los fines de cuantificar provisiones y/o posibles pérdidas derivadas por el posible riesgo de impago de los créditos asociados.

Visto que Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., detenta el segundo lugar dentro del sistema financiero en cuanto a su estructura patrimonial, el quinto del total activo y séptimo en captaciones, el 96,51% de su patrimonio proviene principalmente de ajustes por ganancias y pérdidas por fluctuación cambiaria por tenencia de activos en moneda extranjera, por lo que el saldo de la inversión en la filial del Banco del Orinoco, N.V, está afectando el patrimonio, visto el desplazamiento del diferencial cambiario.

Visto que la composición accionaria de los sujetos objeto de las medidas de emergencia e intervención adoptados por los Estados de Curazao y Panamá, pueden bajos los criterios de vinculación y responsabilidad solidaria comprometer significativamente los activos del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. lo que supone un peligro para los intereses de los clientes y usuarios.

Visto que a través de Punto de Cuenta de fecha 10 de septiembre de 2019 el ciudadano Simón Zerpa Delgado, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Presidente del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), autorizó a esta Superintendencia emitir el acto administrativo que impone a el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., **MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS FONDOS DE LOS USUARIOS VENEZOLANOS**, por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles bancarios prorrogables, de acuerdo al contenido de los artículos 154, 171, 180, 181 y 182 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema bancario y financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.; de conformidad el numeral 22 del artículo 171, en concordancia con los artículos 181 y 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

Artículo 1. Imponer medidas administrativas de intervención del estado en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos, a la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J 30061946-0.

Artículo 2: Las medidas administrativas que se imponen a la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., son las siguientes:

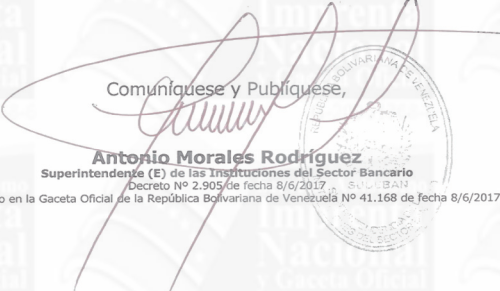
- a. Prohibición de realizar nuevas inversiones
- b. Prohibición de decretar pago de dividendos
- c. Prohibición de captar fondos a plazo.
- d. Prohibición de apertura de nuevas oficinas en el país o en el Exterior.
- e. Prohibición de adquirir acciones y participaciones en el capital social de instituciones bancarias constituidas o por constituirse en el exterior.
- f. Prohibición de adquirir, ceder, traspasar o permutar inmuebles, así como la generación de gastos por concepto de remodelaciones a los propios o alquilados.
- g. Prohibición de liberar sin autorización de esta Superintendencia provisiones específicas y genéricas.
- h. Designación de funcionarios acreditados por la Superintendencia de las instituciones del Sector Bancario, que contarán con poder de veto en la junta Directiva y todos los comités y con acceso pleno a todas las áreas administrativas del Banco.
- i. Cualquier otra medida adicional que la superintendencia considere necesaria para el correcto funcionamiento de la Entidad Bancaria

Artículo 3: Las medidas administrativas de intervención del estado en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos tendrán una duración de ciento veinte (120) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación del contenido del presente acto administrativo, prorrogables conforme a lo previsto en el artículo 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 4: Los funcionarios acreditados por la Superintendencia de las instituciones del Sector Bancario velarán por la operatividad de la referida institución bancaria en el período señalado, así como por la transparencia de las operaciones que a través de esa entidad se realicen en cumplimiento de las normas vigentes, debiendo evaluar las posibles acciones operativas respecto a las medidas adoptadas en jurisdicciones extranjeras contra entidades bancarias que forman parte del Grupo Financiero BOD, garantizando en todo momento los derechos de los usuarios y usuarias.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 231 y 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la notificación del contenido del presente acto administrativo; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la a la notificación del contenido del presente acto administrativo, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 232 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese,



Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017. SUP-BAN
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 087-2019. CARACAS, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

En uso de la atribución contenida en el numeral 1 del artículo 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DONDE SE CONFORMAN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)

Artículo 1. Se conforma la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, adscrita a la Presidencia del Instituto, con carácter permanente, la cual tendrá por objeto conocer los procesos de contrataciones públicas relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de éste Instituto, la cual quedará integrada por un número impar de miembros principales, con sus respectivos suplentes representándose en dicha Comisión las áreas jurídica, técnica y económica financiera.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada, con carácter permanente, por los miembros que a continuación se mencionan:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ECONÓMICA FINANCIERA	JONATHAN RODOLFO MIRELES MUÑOZ C.I. V- 14.015.159	YIMGRID VIRGINIA AVILAN AGUILAR C.I. V- 16.117.799
	ALBERTO RANIEL MUÑOZ TORRES C.I. V- 8.302.195	ROCIO COROMOTO CABALLERO GODOY C.I. V- 6.119.596
LEGAL	ISABEL NATHALY SILVA PORRAS C.I. V- 15.616.033	ADRIELBA SOFIA FUENTES CAMACHO C.I. V- 20.113.525

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **EVELIN PATRICIA GAMERO DELANOY**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 22.647.910, como **Secretaria Principal** y el ciudadano **JESÚS BLADIMIR GARCIA FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.245.416, como **Secretario Suplente** de la Comisión de Contrataciones del Instituto.

Artículo 4. La Secretaría Principal de la Comisión o su Suplente, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como los actos públicos llevados a cabo en el marco de la celebración de los distintos procedimientos de contratación.
- Redactar el acta que corresponda a cada acto, llevar el control del archivo y formación del expediente de cada contratación.
- Redactar las notificaciones de todos los actos que se realicen en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la comisión.
- Redactar los informes de contrataciones necesarios para la conformación de los expedientes respectivos, así como cualquier otro informe que sea solicitado por los miembros de la Comisión de Contrataciones y por la máxima autoridad del Ministerio.
- Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de los pliegos de condiciones, cronogramas de actividades y matrices de evaluación, así como la normativa para la selección de contratistas.
- Velar por el cumplimiento de cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones.
- Certificar las copias de cualquier documento contenido en los expedientes de contrataciones.
- Las demás que sean dispuestas en el marco legal vigente, así como cualquier otra que sea asignada por la máxima autoridad del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (Insopesca), y por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) tendrá derecho a voz, más no a voto de las decisiones tomadas en el seno de la Comisión.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. El miembro de la Comisión que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto y deberá consignar por escrito las razones de su disenso dentro del día hábil siguiente a éste.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como el resto de la legislación aplicable a la materia, en todo lo concerniente a los procedimientos de selección de contratistas que se realicen, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que se establecen en dichos procesos.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones podrá requerir el asesoramiento que estime pertinente, de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, así como nombrar subcomisiones de trabajo con funcionarios del Instituto que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto, estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de la contratación respectiva.

Artículo 9. Los miembros y representantes designados, conforme a lo establecido, como parte de la Comisión de Contrataciones, deberán inhibirse del conocimiento de los asuntos atribuidos por la Ley, en los supuestos previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.